



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA N° 007-2023-MPA/A

Ascope, 27 de abril 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE.

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ascope, aprobó por unanimidad sobre la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA LABOR VOLUNTARIA QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL DE VOLUNTARIADO (COPROVOL) DE LA PROVINCIA DE ASCOPE:**

CONSIDERANDO:

Que, la institucionalización de políticas públicas de promoción de voluntariado, está sustentando en una serie de normas internacionales, así como compromisos políticos asumidos por el Estado Peruano;

Que, en el ámbito internacional, se señalan como fuentes inspiradoras, la Carta Europea para los Voluntarios, y la Declaración Universal sobre Voluntariado (IAVE) elaboradas a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios, y aprobadas en el Congreso Mundial de Voluntarios LIVE 90, celebrado en París el 14 de setiembre de 1990, donde se recogen una serie de recomendaciones para garantizar los derechos y deberes de los voluntarios/as integrantes de las asociaciones que desempeñan acciones de dicho carácter. Asimismo la Declaración Universal sobre Voluntariado emitida por iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE), en la decimosexta Conferencia Mundial de Voluntarios celebrada en Ámsterdam en enero del 2001 y finalmente con resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/56/38, "Recomendaciones sobre el Apoyo de Voluntariado", de 10 de enero de 2002, estableciendo las recomendaciones sobre las maneras en que los gobiernos y el sistema de Naciones Unidas pueden apoyar el voluntariado;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la ley, sin discriminación alguna; de igual forma el artículo N° 2 numeral 1 de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su



libre desarrollo y bienestar, asimismo, dicha norma establece en su artículo 194° que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el inciso 1.1. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos de los gobiernos provinciales planifica y promueve el desarrollo social en la circunscripción en armonía con las políticas y planes nacional y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, mediante la Ley N° 28238 del 31 de mayo del 2004, se aprueba la Ley General de Voluntariado, modificada luego mediante la Ley N° 29094 del 28 de setiembre de 2007, y por el Decreto Legislativo N° 1294 del 29 de diciembre del 2016, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, y declarándose de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido a los servicios sociales que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria; definiendo en su artículo 2° el Voluntariado como labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 29094 del año 2007, se establecen modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 28238, con la finalidad de mejorarla, por lo cual se incorpora el artículo N° 30 - A "Rol Promotor del Estado" para señalar que a través del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, se brinda asistencia técnica y programas formativos e informativos a voluntarios(as), apoyo a las campañas de divulgación, reconocimiento y valoración del servicio de voluntariado, facilitación para el acceso a fuentes de ayudas nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado, elaboración de medidas que promuevan y lleven a cabo la cuantificación permanente



del aporte del trabajo voluntario al desarrollo social y económico del país y medidas que lleven a cabo un registro actualizado de las organizaciones de voluntarios;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015, establece que "El voluntariado se rige mediante los siguientes principios: 1) Principio de No Discriminación e igualdad de oportunidades, 2) Principio de solidaridad, 3) Principio de compromiso social, 4) Principio de Inclusión Social y fomento, 5) Principio de Libertad, 6) Principio de Transparencia, 7) Principio de Intersectorialidad e Intergubernamentalidad, 8) Principio de Participación con enfoque intercultural y 9) Principio de Permanencia en las actividades del voluntariado;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP, establece que, las/los voluntarios/as y las organizaciones de voluntariado, para ser reconocidos como tales deben estar inscritos en el Registro de Voluntarios, a cargo del Ministerio de las Mujer y Poblaciones Vulnerables — MIMP. Asimismo, señala que la vigencia de la inscripción en el Registro es de cinco (05) años contados desde la fecha de expedición de la respectiva inscripción, la misma que podrá ser renovada consecutivamente a solicitud de parte por el mismo período;

Que, la Comisión Nacional del Voluntariado (CONVOL), dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — MIMP, tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaborar informes técnicos que contengan la propuesta para la adecuada implementación y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento (artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado);

El objetivo de normar la institucionalización del voluntariado en la Provincia de Ascope es reglamentar y regularizar el accionar social de este, contribuyendo a la mejora de condiciones para que realice el voluntariado:

- Para que las entidades cuenten con parámetros establecidos para registrar a las personas voluntarias.
- Para que existan lineamientos que rijan el accionar de las y los voluntarios.
- Para complementar los campos de acción del voluntariado con las políticas públicas ya existentes, promoviendo el empoderamiento y reforzamiento de capacidades personales.
- Para la coordinación y sistematización de las experiencias y la identificación y réplica de buenas prácticas.
- La valoración del voluntariado como oportunidad para la promoción de la inclusión y participación social de todas las personas, de todas las edades.

Que, la finalidad del voluntariado en la provincia de Ascope, es contribuir con el desarrollo social, económico, político y cultural de una región o país, mediante la acción voluntaria, al motivar el ejercicio de la ciudadanía al involucrase con diversas problemáticas y con diversos beneficiarios. Al involucrar a ciudadanas y ciudadanos en las decisiones que afectan sus vidas, el voluntariado se constituye tanto en una manifestación como en un motor de capital social y participación ciudadana, ayudando particularmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad a convertirse en agentes activos en su propio desarrollo. Sus contribuciones específicas son:

- Involucra a las personas en la toma de decisiones que afecten sus vidas.
- Fomenta la participación ciudadana
- Aporta en la lucha contra la pobreza
- Promueve la inclusión social
- Genera cohesión social
- Apoya al proceso de descentralización
- Contribuye a aliviar conflictos
- Defiende los derechos humanos
- Apuesta por el desarrollo humano sostenible.

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9°, inciso 8) que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Provincial;

La Municipalidad Provincial de Ascope, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo Provincial **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL LA LABOR VOLUNTARIA QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR, la **Comisión Provincial de Voluntariado (COPROVOL) de la Provincia de Ascope**, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización de Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de Desarrollo Social – Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación en la Municipalidad Provincial de Ascope o quien haga su vez.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Provincial de Voluntariado (COPROVOL) de la Municipalidad Provincial de Ascope, estará conformada por los siguientes representantes:

- La Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ascope o su representante, quien lo presidirá.
- La Gerencia de Desarrollo Social.
- La Especialidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación o la que haga su vez, quien actuará como secretaria técnica.
- Un/una representante de cada distrito de Ascope.
- Un/una representante de la Red de Salud de Ascope.
- Un/una representante de la UGEL.
- Un/una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Casa Grande.
- Un/una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Cartavio.
- Un/una representante de la Oficina de Defensa Civil.
- Un/una representante de las Organizaciones de Voluntarios, elegido democráticamente por votación interna.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Provincial de Voluntariado (COPROVOL) de la Provincia de Ascope tiene las siguientes funciones:

- Proponer y articular planes, estrategias, programas y proyectos en materia del voluntariado a nivel provincial.
- Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la captación de nuevos voluntarios en la provincia.
- Fomentar la participación de alumnos/as universitarios/as y de escuelas técnicas, que están en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos, en la provincia.
- Promover la difusión de la normativa referida al voluntariado en la jurisdicción de la Provincia de Ascope.
- Gestionar la obtención de beneficios a favor de los/las voluntarios/as, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- Otras funciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que los recursos que cuenta la Comisión Provincial de Voluntariado (COPROVOL) de la Provincia de Ascope, son los siguientes:

- Donaciones, legados y contribuciones de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales, serán aprobados y autorizados por el Concejo Provincial.



- Partidas Presupuestales asignadas sobre Subvenciones, serán aprobadas y autorizadas por el Concejo Provincial.
- La ejecución de actividades de promoción y difusión de la labor de voluntariado en la Provincia de Ascope, se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades que integran el COPROVOL, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada Entidad y sujetándose a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - CREÉSE, el Registro Provincial de Voluntariado de la Provincia de Ascope, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Social, siendo responsabilidad del área de Educación, Cultura, Deporte y Recreación o la que haga su vez.



ARTÍCULO SÉTIMO. - ENCARGAR, al área de Educación, Cultura, Deporte y Recreación o la que haga a su vez de la Municipalidad Provincial de Ascope, elaborar el proyecto de Reglamento de la presente Ordenanza Provincial en el plazo de 90 días; la misma que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.



ARTÍCULO OCTAVO. - FACÚLTESE al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO NOVENO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será difundida a través del Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Ascope.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo

ALCALDESA - MPA

